

CAPÍTULO 5

El parlamento estamental europeo medieval

Federico Martín Miliddi

La problemática de la génesis de las formas representativas parlamentarias, entendida como un proceso histórico global, no ha sido, en las últimas décadas, abordada con la importancia que —a partir de la centralidad que estas instituciones detentan en los sistemas políticos contemporáneos— la cuestión merecería. Particularmente, el tema de las asambleas estamentales en los períodos medieval y moderno ha sido un tópico relativamente descuidado en los estudios históricos acerca de las formas políticas en las épocas que anteceden al advenimiento del capitalismo y al surgimiento del moderno Estado-nación. El historiador belga Wim Blockmans (quien probablemente sea el mayor especialista actual en el estudio de los parlamentos medievales y modernos) señalaba, en su colaboración para la edición de la *New Cambridge Medieval History*¹ en el año 1998, la escasa cantidad de estudios existentes sobre la cuestión de los orígenes históricos de las formas políticas parlamentarias. Para Blockmans, hasta fines del siglo XX se habían realizado realmente muy pocos intentos de ofrecer interpretaciones

1 En adelante *NCMH*.

generales acerca de los orígenes históricos del fenómeno de la representación política (Blockmans, 1998: 29). De acuerdo con Nicholas Henshall (2000: 43-83), fue el extendido consenso historiográfico en torno al carácter absolutista de las monarquías bajo medievales y modernas el que opacó la comprensión del lugar que verdaderamente ocupaban los parlamentos estamentales en esta época y el factor explicativo para el relativo menosprecio de esta cuestión como temática de estudio relevante para entender el funcionamiento real del Estado en el período —con la excepción de Inglaterra—por parte de los historiadores.²

El tema recibió más atención en Inglaterra, donde el Parlamento desempeñó un rol decisivo en el proceso revolucionario que encumbró a la burguesía en el siglo XVII y le permitió acceder al control de los resortes principales de la maquinaria institucional del Estado. Desde obras clásicas como las de Elton (1986) o Richardson y Sayles (1981), hasta estudios recientes como el de Dodd (2007) o el detallado, erudito y estimulante trabajo de John Maddicott (2010), el parlamento estamental inglés ha sido estudiado para buscar en él las raíces de las formas representativas modernas. En otras partes del continente europeo los parlamentos

2 En el caso de los historiadores de la Península Ibérica, que es el que más conocemos a partir de nuestra investigación, la situación no es diferente de la de la mayor parte de las historiografías europeas; tal como lo reconocía Miguel Ángel Ladero Quesada en el año 2000: “Pese a la larga tradición de estudios en torno a las instituciones representativas estamentales de la Baja Edad Media, hay todavía posibilidad de nuevas investigaciones sobre su funcionamiento concreto, los participantes en ellas, los repartos de poder, etcétera. Para Castilla, el marco general hasta mediados del siglo XIV fue bien establecido en las obras de E. S. Procter y J. O’Callaghan, y renovado en muchos aspectos en el gran Congreso celebrado entre 1986 y 1988, cuyos resultados afectaron también a los otros reinos hispánicos. Después, poco cabe reseñar, pues incluso las investigaciones de J. M. Fernández Catón sobre la Curia regia leonesa de 1188, o las de C. Olivera y J. M. Carretero sobre las Cortes del siglo XV y comienzos del XVI completan sus propios trabajos principales, publicados entre 1986 y 1988” (Ladero Quesada, 2000: 461). Este cuadro de situación no se ha modificado sustancialmente en los últimos diez años.

estamentales no han concitado tanto interés de parte de los historiadores, que se han centrado más bien en el estudio de las formas de ejercicio del poder ejecutivo y en las estructuras administrativas del Estado, tal como puede apreciarse en los trabajos de David Parker (2003) y Thomas Ertman (1997).

En vista del estado de la cuestión de los estudios acerca del parlamentarismo bajomedieval y moderno, probablemente no resulte infundada la interpretación propuesta por Henshall. El resultado de este cuadro de situación ha sido la falta de conclusiones generales acerca de los parlamentos y las formas de representación estamentales y de sus funciones específicas en las estructuras políticas medievales. Tal como lo señala Wim Blockmans (1998: 31, trad. nuestra):

Ninguno de los estudios existentes ofrece una interpretación abarcativa sobre las instituciones representativas de la Europa medieval. Las primeras generaciones de historiadores se enfocaron en algunos tipos particulares de instituciones, excluyendo otras formas de representación.

Más allá del estado fragmentario de los conocimientos sobre el problema, el propósito de este trabajo es reseñar algunas de las conclusiones y debates más relevantes a los que ha arribado la historiografía respecto de las cuestiones del origen, las funciones y las transformaciones de las asambleas estamentales en la Baja Edad Media y la Época Moderna (que nos han servido de referencia para pensar el problema de las cortes bajomedievales castellanas en el transcurso de la elaboración de nuestra tesis doctoral) y ofrecer algunos aportes al debate a partir de los resultados de nuestra investigación.

Génesis del parlamento estamental en Europa

De acuerdo con Anthony Black (1992: 162-185), existe un doble origen de la dinámica política parlamentaria europea: *secular* (a partir de la estructura social de la Europa medieval) y *conciliar*. Ambos orígenes son paralelos y es el conciliarismo, en el marco de su enfrentamiento con el papado, el que provee las bases teóricas del parlamentarismo estamental.³ De esta forma se plantea, junto a la clásica concepción del parlamento como fruto del desarrollo de las prácticas asamblearias de la nobleza germánica —que accede al trono de los Reinos romano-germánicos hacia mediados del primer milenio de nuestra era—, la formulación de una teoría que señala que existe también un origen conciliar del parlamentarismo europeo. En el caso de Castilla, la teoría de la secularización de los concilios como origen de las cortes ha sido formulada a mediados del siglo XIX por Manuel Colmeiro (1883-1884), retomando un criterio que ya había sido planteado en el estudio de Martínez Marina, pero ha sido discutida y rebatida por la historiografía posterior —incluso ya hacia finales del propio siglo XIX por parte de Wladimir Piskorski—.⁴

Sin embargo, considerando que tanto Black como otros autores⁵ han sostenido que el conciliarismo ha sido una fuente decisiva para el surgimiento de formas parlamentarias estamentales en otras partes de Europa, podríamos pensar que este “doble origen” puede inscribirse en una

3 Coincide en este punto Guenée (1974: 181). También Otto Hintze (1968) reconocía la influencia del conciliarismo en el desarrollo de las asambleas estamentales medievales europeas.

4 De los cuadernos de cortes como fuente de la historia de España y de los concilios de Asturias y León, vol. I, capítulos I y II. *Cfr.* la crítica a la tesis de Colmeiro en Piskorski (1977: 1-12).

5 Notoriamente Otto Hintze (1968) y la línea de estudios sociológicos sobre problemas políticos en los periodos medieval y moderno de influencia weberiana que han analizado las cuestiones del Estado y el parlamento en la Edad Media.

dinámica común y estructural de la lucha política (el juego de las relaciones de fuerza y las formas descentralizadas del poder) en la Edad Media europea, caracterizada por una tendencia sistémica a la atomización y la dispersión del poder político. En cada uno de los casos (Iglesia-Monarquía), la existencia de poderes descentralizados con bases fácticas cuestionaba empíricamente —materialmente— la concentración en las cimas políticas (Papa-Rey) bajo formas absolutistas y tornaba necesaria la generación de espacios en los cuales la política pudiera articularse bajo la forma de una suerte de negociación. En este contexto, la puesta en práctica de mecanismos y argumentos ideológicos de base consensual (como complemento a las concesiones de orden material que entregaban los poderes superiores) resultaba indispensable para la construcción de alianzas políticas, aspecto clave en la estructura política atomizada de la sociedad feudal.

De esta forma, nos encontramos con una dinámica que es específica del sistema político del feudalismo y general en las formaciones sociales que se hallan dominadas por este modo de producción, aunque reviste manifestaciones diferenciales de acuerdo con las peculiaridades regionales que presenta el sistema feudal. Esto es lo que explicaría la ubicuidad del desarrollo de los parlamentos estamentales en la Europa feudal durante la Baja Edad Media. En este sentido, los historiadores coinciden en afirmar que las asambleas parlamentarias estamentales florecen en los sistemas políticos europeos occidentales a partir de los siglos XIII y XIV. Bernard Guenée, por ejemplo, considera que existe una dinámica común en los sistemas políticos feudales occidentales que lleva a que se desarrollen los espacios parlamentarios durante la Baja Edad Media. De acuerdo con Guenée, “estas asambleas encontraron en cada país un suelo particular pero respiraron en todo Occidente un aire

común” (1974: 179-196).⁶ Similares conclusiones presenta Joseph Strayer en un clásico trabajo sobre los orígenes medievales del Estado moderno cuando afirma que un ejemplo especial de la utilización de maquinaria oficial para limitar la libertad de acción del gobierno se puede ver en el desarrollo de asambleas representativas. Según este historiador norteamericano, la idea de la representación política es uno de los grandes descubrimientos de los gobiernos medievales, ya que sostiene que los griegos y los romanos pudieron haber hecho algunos movimientos tentativos en esta dirección, pero nunca exploraron la técnica a fondo. Para él, por el contrario, en la Europa medieval, las asambleas representativas aparecieron en todas partes: en Italia, España y el sur de Francia a principios del siglo XIII; en Inglaterra, el norte de Francia, y Alemania en cualquier lugar entre cincuenta y cien años después. Afirma que, si bien ha habido una considerable discusión sobre los orígenes de estas asambleas, la mayoría de los estudiosos estaría de acuerdo en afirmar que estaban estrechamente relacionados con el crecimiento de las cortes y la jurisprudencia medievales. Para Strayer, los principios que sostenían que las decisiones importantes debían tomarse públicamente, que las costumbres no debían ser modificadas sin acuerdo general, que el consentimiento era necesario cuando el superior necesitaba adiciones extraordinarias a sus ingresos, que “lo que afecta a todos debe ser aprobado por todos”, se podían encontrar en tratados sobre derecho feudal, el derecho consuetudinario y el derecho romano revivido en esos años. E incluso, y más importante aún, Strayer sostiene que estas ideas formaban parte del clima general de opinión y que eran sostenidas por hombres que nunca habían leído un libro o escuchado una disertación acerca de la ley (Strayer, 1970: 64-66).

6 Cfr. libro III, “Estado y sociedad”, capítulo II, “El príncipe y el país”.

Una posición similar sostenía también Gaines Post (1992: 62), quien afirmaba en un trabajo sobre el derecho y el Estado en la Edad Media publicado en los años sesenta del siglo pasado, que las formas de representación corporativa se desarrollaban no solamente en las monarquías sino también en instancias descentralizadas de poder y en espacios eclesiásticos: “este sistema de representación corporativa a través de delegados que reciben plenos poderes florece a lo largo de toda Europa occidental hacia el 1300 —en Concilios provinciales y generales de la Iglesia, en el Parlamento, en Cortes y, algo después, en Estados Generales—” (trad. nuestra).

Como hemos señalado, la conflictividad política es la lógica general del feudalismo europeo durante la Edad Media. Esta sociedad se conforma políticamente mediante el antagonismo: el conflicto es estructural y estructurante y su base reside en la existencia de sujetos políticos autónomos con bases propias de poder. La absorción de esta conflictividad por parte de aparatos englobantes generales (Estado, Iglesia) requiere, entonces, como condición *sine qua non*, el logro de acuerdos, de mecanismos consensuales legitimadores sin los cuales no existen posibilidades de conformación de ordenaciones más amplias de poder. Este es el fundamento del origen estructural profundo de las formas parlamentarias medievales: tanto la Iglesia como las monarquías feudales están sometidas a la misma dinámica. Sin embargo, la negociación, la generación de consensos que da pie a la conformación de estructuras de representación de los sectores dotados de poder en el feudalismo y que institucionaliza el conflicto, trasladando los antagonismos *intra* e *inter* clase hacia el interior de los aparatos del Estado, no altera globalmente en sus fundamentos las bases efectivas del poder de los sujetos sociales que participan en el juego político. Por este motivo, la absorción no supera el

plano de una canalización de esta dinámica de enfrentamiento faccioso por cauces institucionales y es por ello que la conflictividad desborda permanentemente, a lo largo de toda la Baja Edad Media, la institucionalidad monárquica. Consideramos que esta es una determinación estructural del sistema político feudal que habilita el surgimiento de instancias de negociación para la forja de alianzas políticas y la construcción y el sostenimiento de formas institucionales de poder (que se ven sistemáticamente sometidas a tensiones y contradicciones que las tornan inestables y producen tanto transformaciones en algunas de sus funciones cuanto reacomodamientos en el lugar relativo que ocupan dentro del conjunto de los aparatos estatales).

En las interpretaciones acerca de los orígenes históricos del parlamento puede apreciarse una diferencia entre los análisis de los historiadores de las instituciones que trabajan a partir de documentación regia y municipal —como es el caso de Wim Blockmans (1998), por ejemplo— y los estudios de los historiadores de las ideas o las concepciones políticas generales que indagan en el pensamiento de los filósofos y juristas del período (Black, 1992; Post, 1992). En el primer caso, la teoría de un origen conciliar de los parlamentos medievales es rechazada por no hallarse en la documentación referencias que permitan avalar esta lectura y se manifiesta una clara inclinación por identificar las raíces de las asambleas estamentales medievales en las formas de organización política de los pueblos germánicos que se instalan en Occidente, considerando las características de la dinámica política feudal que conducen al surgimiento de las instituciones en las cuales tienen representación los tres estados del reino. De esta forma Blockmans señala que, en general, las monarquías europeas desarrollaron los ámbitos representativos sobre la base de la transformación de espacios políticos preexistentes. Blockmans afirma que, para sus

propios fines, los monarcas se basaron sobre todo en estructuras preexistentes, en particular en su propia curia o corte ampliada, en los tribunales judiciales regionales como en los condados ingleses, y en las asambleas de bailías, en los agentes judiciales y cónsules en el Languedoc (Blockmans, 1998: 53). Esta es también la tesis que sostiene el historiador británico John Maddicott en su trabajo sobre los orígenes del parlamento inglés (2010: 1-56), que sitúa, tempranamente, en el siglo X.⁷ La misma situación se da en Castilla con la transformación de la curia en cortes hacia finales del siglo XII, cuando Alfonso IX convoca a los representantes urbanos a la Curia de León en 1188.

Por su parte, en el segundo caso, se postula la conexión existente entre ley romana y parlamentos medievales a través de la transformación de los concilios, ya sea a través de las elaboraciones filosóficas de la época (Black, 1992: 162-185)⁸ o bien a partir de la recuperación de la legislación romana por parte de las monarquías en el siglo XII (Post, 1992).

Existen básicamente dos formas de explicar teórica e históricamente el surgimiento de las asambleas parlamentarias estamentales en la Edad Media. En el caso de las cortes castellanas, ambas se han expresado en las posiciones de historiadores pertenecientes a la tendencia liberal y a una que podríamos denominar “monarquista”, aspecto que hemos estudiado en nuestra investigación sobre la génesis y la funcionalidad del parlamentarismo estamental en Castilla (Miliddi, 2011). Por un lado, puede sostenerse que las asambleas surgen a partir de la complejización económica y social de los reinos medievales, que lleva al crecimiento de

7 Capítulo 1: “Genesis. ‘The Witan of the English People’, 924-1066”.

8 Sección “The Conciliar Movement”. Aunque este autor no niega que en el surgimiento del parlamentarismo tienen mucha incidencia también las instituciones y prácticas políticas germánicas.

ciertos sectores que pujan por participar del andamiaje institucional de la monarquía. Esta es la tesis del desarrollo del parlamento “desde abajo”, por presión de la burguesía ascendente, y es la que ha predominado en los enfoques liberales. Por otra parte, existe una tesis que afirma que los parlamentos se desarrollan a partir de los intereses de una monarquía con necesidades crecientes que la conducen a convocar a los diversos factores de poder del reino a su servicio; esta es una interpretación del surgimiento “desde arriba” del parlamento, propia de enfoques de tipo “monarquista”.⁹ Blockmans sintetiza los aspectos centrales de las dos interpretaciones al afirmar que la representación puede surgir de dos formas, o bien por el lado de las monarquías, a partir de la necesidad de apoyo político y material; o bien como una acción espontánea de las comunidades para defender sus intereses colectivos. Según Blockmans, las iniciativas monárquicas generalmente se dieron a gran escala, y esto generó problemas de integración y continuidad, especialmente en grandes extensiones territoriales. A su vez, afirma que las ambiciones exageradas y la discontinuidad de las dinastías ofrecieron oportunidades para que los sujetos políticos elevaran sus reclamos a las monarquías. En estos casos, sostiene Blockmans, cuanto más fuerte fuera su propia organización (en especial la de las grandes ciudades) mejor armados estarían estos sectores para asegurarse un lugar duradero en el gobierno. Mucho dependía del tipo de sociedad y de su nivel de organización: las zonas

9 Esta forma de considerar el surgimiento y desarrollo de los espacios parlamentarios presenta evidentes similitudes con la tesis planteada por Walter Ullmann acerca de las concepciones ascendente y descendente del poder político en el mundo medieval. Sin embargo, Ullmann (1999 y 1985) centra su estudio fundamentalmente en las doctrinas políticas del medioevo y no tanto en el desarrollo histórico de las instituciones concretas. Otros trabajos significativos en la línea de la historia de las ideas políticas en la Edad Media y el Renacimiento pueden hallarse en la obra de Quentin Skinner (2003 y 1985 —particularmente el volumen I: “El Renacimiento”—).

densamente pobladas y altamente urbanizadas, así como las comunas rurales con asambleas de campesinos libres, fueron capaces de reaccionar más rápidamente que las poblaciones dispersas de siervos. Estas últimas, al no tener salidas institucionales para sus quejas, sólo pudieron recurrir a la rebelión (Blockmans, 1998: 61).

En nuestro trabajo sobre el caso castellano, hemos considerado que los orígenes históricos de las cortes responden a las dos determinaciones que señala Blockmans. Por un lado, las necesidades de la monarquía en un marco de conflicto político endémico y de debilidad de su autoridad, y por el otro, el crecimiento de sectores no feudales (a los que algunos historiadores denominaron genéricamente como “burguesía”)¹⁰ que fueron convirtiéndose gradualmente en factores de poder y que, a partir de una alianza con la monarquía, permitieron el proceso de concentración del poder político. En Castilla, al igual que lo que sucedió con las instituciones parlamentarias en la mayor parte de la Europa medieval, las cortes se convirtieron en un espacio en el cual se articularon estos dos sectores a través de un vínculo contradictorio, tenso y oscilante.

Dinámica, funciones y significación del parlamento estamental

Hacia finales del siglo XIII y durante el siglo XIV encontramos numerosas formulaciones en el pensamiento filosófico (pero también en la documentación institucional de procedencia regia —en nuestro caso, las Actas y Ordenamientos de Cortes—)¹¹ en las cuales se pone en

10 Pirenne (1995), Romero (1989) y García de Valdeavellano (1960 y 1975) entre otros.

11 *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla* (1861, 1863, 1866 y 1882).

cuestión el principio de absolutismo en el poder de la monarquía o del papado.¹² Pero el cuestionamiento “teórico” de la centralización absoluta que se alcanza a finales del siglo XIII y en el siglo XIV es un punto de llegada, de sedimentación de reflexiones dadas a partir de la práctica del ejercicio del poder político y de la lucha entre sectores dominantes, y no una elaboración *a priori* del pensamiento político. La génesis histórica del parlamento medieval responde a una articulación de sectores de poder mediante la negociación, a la formación de alianzas políticas en el plano fáctico, dadas en la lucha concreta; la definición de una condición teórica del parlamento como el espacio más adecuado para el ejercicio del poder es posterior y derivada de aquella dinámica.

Puede pensarse entonces en la existencia de un fundamento estructural de las formas representativas en la Europa feudal: la ubicuidad de prácticas asamblearias —no de sesgo democrático ni democratizante, sino marcadamente oligárquicas— responde al principio de establecer estructuras generales de gobierno y de creación de consensos en un marco de atomización del poder en el cual existía una multiplicidad de esferas dotadas con derechos y poderes de sólidas bases materiales. Joseph Strayer reconoce que la generación de consensos por parte de las monarquías fue un factor de primer orden para el desarrollo de las asambleas representativas en el feudalismo ya que sostiene que todos los gobiernos medievales tenían que encontrar una forma de que las clases poseedoras, políticamente activas, pudieran dar su consentimiento. Afirma que era una práctica común el que unos pocos hombres hablaran en nombre de grupos corporativos grandes (como un pueblo o un monasterio) en un tribunal de justicia; parecía razonable

12 En el caso del pensamiento filosófico, son notables las célebres intervenciones al respecto de Marsilio de Padua (1989) y Guillermo de Ockham (1992 y 1995).

entonces permitir que unos pocos hombres representaran a estos grupos cuando las costumbres estaban siendo alteradas o cuando se estaban estableciendo impuestos. Para Strayer la ventaja radicaba en que estos representantes podrían ser llevados a las reuniones ampliadas de tribunales superiores con el fin de oír las razones que fundamentaban la toma de decisiones y también podrían ser llamados a reuniones especiales, nacionales o regionales, para conocer las discusiones acerca de asuntos de interés general. De acuerdo con este historiador norteamericano, en esta época el consentimiento se expresó más por el hecho de aparecer en la corte o en la reunión que por el acto formal de votar (de hecho, esto sucedió varias generaciones antes de que escuchemos acerca de debates y votaciones). Según Strayer, las asambleas satisficieron la necesidad de los súbditos de ser consultados y, a la vez, también hicieron que fuera más fácil para los gobernantes alcanzar sus objetivos: en el peor de los casos, una asamblea daba al gobierno la oportunidad de explicar su punto de vista a los hombres influyentes; en el mejor de los casos, una asamblea podría permitir alcanzar un consenso que uniera a todas las clases poseedoras. De hecho, Strayer sostiene que los gobernantes en un primer momento parecen haber estado bastante más entusiasmados con las asambleas representativas que los propios súbditos (Strayer, 1992: 66).

En esta línea, Blockmans señala que un criterio que debe regir el análisis de los parlamentos en la Edad Media es el de tener presentes las estructuras reales de poder social y su eficacia concreta, es decir, de qué forma aquellos sectores dotados de recursos de poder los ejercían realmente y en qué medida este ejercicio los colocaba en condiciones de participar de los espacios institucionales y de negociar con otros sujetos políticos. Blockmans sostiene que el poder (que era el objetivo último de toda

representación) dependía de la cantidad de personas en cada categoría de la estructura social y de su participación en la riqueza que controlaban, incluyendo también la medida de libertad personal de la que disfrutaban. De este modo, para comprender el funcionamiento de estas instancias es esencial ser conscientes de la naturaleza y el tamaño de los recursos que cada grupo de contendientes en este tipo de sistemas políticos podía movilizar. Para Blockmans (1998: 60), en última instancia, estos factores materiales determinaban las oportunidades de las que los contendientes podrían hacer un uso más o menos eficaz.¹³ En este contexto, entonces, la política adquiriría la forma de una negociación (tensa, asimétrica y jerárquicamente condicionada, oscilante e históricamente mutable, pero negociación al fin) en el marco de un despliegue estructuralmente determinado por la lucha de clases y las estrategias de construcción de alianzas de poder como vía de consolidación del dominio político y de crecimiento patrimonial.¹⁴

13 De acuerdo con Blockmans (1998: 60), esto se manifiesta en las Cortes de Castilla: "It makes no sense trying to enumerate all the powers which representative institutions claimed with more or less lasting success. What matters is that, under their overall responsibility for the common weal, as well as the defence of privileges and customs, they could raise any kind of problem of internal and foreign policy since the latter always produced repercussions in the spheres of defence and taxation, and often that of trade as well. As an example, the Castilian *cortes*, and especially the cities, had a strong influence on legislation since many of the lists of grievances, submitted as petitions by one or another of the estates in the form of *cuadernos*, formed the basis of ordinances issued in the *cortes*". Acordamos con este criterio, aunque sostenemos que resulta conveniente considerar también el peso político y militar que representaban las ciudades en Castilla como apoyo para la monarquía frente al poder de la nobleza.

14 "Plurality of powers in a political system, and the need for holders of opposing interests to find compromises, were necessary preconditions for the emergence and continuity of representative institutions. Regional variations in timing, types and evolution were essentially determined by the interaction between downward and upward organisational initiatives. The monarchical and communal models of representation met at some point in their evolution. Cities could only play a prominent role in areas of high urbanisation" (Blockmans, 1998: 64).

En este sentido, uno de los aspectos más significativos que se han discutido en la historiografía respecto de las funciones y la morfología de los parlamentos estamentales ha sido el problema de la representación. Evelyn Procter pone en cuestión la idea de representación de los Estados en las cortes castellanas sosteniendo que, más bien, debe entenderse que eran grupos más que “Estados” quienes participaban en las cortes:

Es costumbre entre los historiadores hablar de las cortes como si estuvieran compuestas por “los tres estados” del reino: clérigos, nobles y representantes de las ciudades. Sin embargo, el término “los tres estados” no aparece en los documentos del siglo XIII relacionado con las cortes. No es hasta finales del siglo XIV cuando se usa con relación a ellas. La descripción se tomó, probablemente, de Francia, lo mismo que en Inglaterra. Las cortes del siglo XIII parecen más bien haber estado formadas por cierto número de grupos. (Procter, 1988: 169)¹⁵

Coincidimos con esta afirmación de la historiadora británica porque consideramos que señalar que las cortes funcionaban de acuerdo con un criterio de representación corporativa no implica negar la idea de representación en sí ni aceptar el concepto moderno empleado por la historiografía liberal. Es innegable que en el parlamento medieval participaban grupos sobre la base de sus poderes efectivos, pero esto no disminuye los efectos consensuales que podía generar la representación de estos sectores en las instituciones del Estado. La crítica pertinente al concepto

15 Capítulo 7: “La composición y el procedimiento de las cortes en la segunda mitad del siglo XIII” (167-189).

liberal de representación, basado en las elaboraciones de Montesquieu sobre el parlamento y la división de poderes, que constituyó una de las piedras angulares del parlamentarismo moderno, no puede implicar desconocer que las Cortes de Castilla (al igual que toda institución parlamentaria medieval) se basaba efectivamente en una forma de representación que constituía la base de su legitimidad, tanto para la monarquía cuanto para los sectores que enviaban representantes al parlamento. Por otra parte, el sentido de la tesis original de Montesquieu (1987: 15-98) ha sido desvirtuado por los teóricos políticos liberales de los siglos XIX y XX, ya que aquel proponía una representación de los estamentos de acuerdo con un criterio predominantemente aristocrático (si bien encuadrado en las ideas de la Ilustración, más bien cercano a las teorías del “despotismo ilustrado”) que se basaba en la idea feudal de representatividad y cuyo objetivo prioritario era evitar la arbitrariedad de los monarcas por sobre los derechos y privilegios de los súbditos.¹⁶ El parlamento francés era visto por Montesquieu como un necesario contrapeso para el poder del monarca, pero a partir de la defensa de los intereses de la nobleza. No debería criticarse esta conceptualización de Montesquieu a la luz de las construcciones que, sobre la base de su teoría, elaboró el liberalismo en la época en la que la burguesía ya había alcanzado el control efectivo del Estado.

A su vez, tal como señala Conrad Russell (1982), al estar teñidos en toda Europa por la influencia de la teoría de Montesquieu, los estudios históricos acerca del parlamentarismo estamental han generado preconceptos —tanto teóricos como historiográficos— que han obstaculizado

16 Cfr. especialmente la Primera Parte. Una caracterización sobre la filosofía política de Montesquieu que, a pesar de los años, conserva su interés, es la de Althusser (1968). Cfr. Capítulo 5: “El mito de la separación de poderes” (82-90).

una adecuada percepción de las funciones de las asambleas medievales y modernas.¹⁷ Este historiador de la Universidad de Yale sostiene que, a pesar de lo que ha tendido a pensar la historiografía tradicional, las cortes hispánicas modernas tuvieron mucho en común con el Parlamento inglés y los Estados Generales franceses ya que los tres reinos compartían características y problemas comunes. De acuerdo con Russell (1982: 205-206), la necesidad de los parlamentos fue una característica estructural de las tres principales monarquías de la Europa moderna: la inglesa, la francesa y la castellana.

En este sentido, coincidimos con el planteo de Russell. En Castilla la monarquía se veía imposibilitada de gobernar sin el respaldo de los poderes de la sociedad feudal y esto hacía que los parlamentos se constituyeran como una instancia política fundamental del reino. Como hemos señalado en nuestra tesis doctoral, esto se manifiesta en la documentación de las cortes castellanas y es también una característica de las asambleas parlamentarias aragonesas. Tal como lo afirma Blockmans (1998: 41), el reconocimiento de los reyes de Castilla, León y Aragón por parte de los representantes de sus súbditos —los magnates, los titulares de altos cargos, los nobles, los representantes de las corporaciones y los cuerpos políticos— estaba lejos de ser una ceremonia formal. El reconocimiento era condicional: se invitaba a los representantes a prestar juramento de lealtad como vasallos o pseudovasallos (las ciudades). Esto implicaba que el

17 "Recent work in this field has begun to escape from the baleful influence of Montesquieu, whose insistence on the separation of powers, and on the notion that it is their proper function to provide checks and balances to each other, is alien to seventeenth-century thought in any country, and to English thought in any century. As Professor Major has said, 'We must therefore abandon the liberal assumption that the kings and the estates were natural adversaries'. As he rightly stresses, most men 'saw the strength of the state as dependent on cooperation between the King and the people'" (Russell, 1982: 205).

consentimiento podía ser negado o revocado, al igual que en un contrato feudal. Por su parte, el hispanista británico John Elliott, afirma que, tal como se testimonia en lo sucedido con las Cortes de Castilla y las de Aragón, al producirse la unión de ambos reinos en la segunda mitad del siglo XV, las prácticas legales y consuetudinarias específicas afirmadas en cada uno de esos reinos hispánicos constituían tradiciones que se erigían en fundamentos para que los sectores representados en las cortes pudieran negociar o peticionar a las monarquías. Así, si bien esto no limitaba de manera radical las acciones de los reyes que, como también sostiene Elliott, tomaban sus decisiones de acuerdo con criterios políticos estratégicos dentro de los márgenes delimitados por las estructuras de poder reales y sus propias necesidades, tampoco podían pasar por alto sin más los espacios institucionales cuando estos, como en el caso de las cortes, constituían una cristalización de relaciones de fuerzas con peso político propio (Elliott, 1992).¹⁸

De acuerdo con la investigación comparativa realizada por Blockmans, esta práctica se reiteró a su vez en gran parte de Europa, en aquellos casos en los cuales la sucesión

18 "The observance of traditional laws and customs involved in particular the perpetuation of estates and representative institutions. Since sixteenth-century rulers were generally used to working with such bodies, this was not in itself an insuperable difficulty although it could in time lead to complications, as it did in the union of the crowns of Castile and Aragon. The traditional institutional restraints on kingship were so much stronger in the Aragonese territories than in sixteenth-century Castile that it became difficult for a crown grown accustomed to relative freedom of action in one part of its dominions to accept that its powers were so curtailed in another. The disparity in the two constitutional systems was also conducive to friction between the constituent parts of the union when it expressed itself in a widening disparity between their fiscal contributions. The difficulty of extracting subsidies from the Cortes of the crown of Aragon naturally persuaded the king to turn for financial assistance with increasing frequency to the Cortes of Castile, which were more amenable to royal direction. Castilians came to resent the higher tax burden they were called on to bear, while the Aragonese, Catalans and Valencians complained at the diminishing frequency with which their Cortes were summoned, and feared that their constitutions were being silently subverted" (Elliott, 1992: 54).

de los reyes se presentaba de manera conflictiva.¹⁹ A su vez, Blockmans percibe que las monarquías necesitaban de los espacios parlamentarios para construir sus bases de apoyo político, militar y económico a partir de las transformaciones de la época. Plantea que la necesidad de los monarcas medievales de contar con apoyo no quedó limitada a su mero reconocimiento como soberanos de vasallos leales: en la constante competencia con sus rivales, tanto dentro como fuera de sus territorios, tenían que contar con el apoyo militar y financiero activo de sus súbditos. Sostiene que la escala de las operaciones militares creció de bandas feudales ocasionales a ejércitos profesionales permanentes, y este aumento formidable en el gasto militar solo podía ser sostenido gracias a las fuentes del crecimiento económico de la época, que se encontraban principalmente en un comercio centrado en la expansión de las ciudades, pueblos y puertos. Para Blockmans (1998: 48), la diferenciación social que acompañó este proceso fue la base para la ampliación de la composición de los consejos consultivos que los monarcas siempre habían formado a su lado: cuando se necesitó no solamente el servicio feudal personal, sino también un apoyo militar y financiero más regular y general, todos los súbditos libres estuvieron en condiciones de opinar sobre la cuestión de las demandas extra feudales de la monarquía.

De este modo, las formas asamblearias del medioevo, presentes tanto en los espacios de poder laicos cuanto en los religiosos, aparecen entonces como formas estructuralmente necesarias de articulación política a través de la

19 “... in territories where the monarchy’s problems such as repeatedly problematic successions to the throne or the Hundred Years War were recurrent or constant, such frequent challenges created opportunities for the development of effective representative institutions. Yet, even then, much depended on the capacity of the most powerful groups in the political system to organise lasting pressure in support of their concerns” (Blockmans, 1998: 61). Desarrolla también esta cuestión en pp. 41-47.

negociación basada en la construcción de consensos en un espacio signado por el conflicto permanente entre sujetos de poder.²⁰ Constituyen la contracara consensual de la hobbesiana situación de guerra de todos contra todos. Cuanto más agudo se torna el antagonismo, cuanto más poderosas son las clases sociales en pugna, más necesaria se torna la negociación para forjar alianzas políticas y más relevante se vuelve entonces el parlamento estamental como espacio idóneo para la generación de consensos sobre la base del principio de representación inspirado en la axiomática fórmula *quod omnes tangit ad omnes adprobari debet*.²¹ Al mismo tiempo que la dinámica política del feudalismo tiende a generar estas formas assemblearias para construir alianzas de poder y canalizar el conflicto por medios institucionales, el proceso de subjetivación de los sectores urbanos en el plano socio-productivo habilita una reformulación de sus prácticas políticas dentro del juego de competencias y conflictividades determinado por el modo de producción feudal. Wim Blockmans sostiene que deben dejarse de lado los enfoques unilaterales acerca de las instituciones parlamentarias del medioevo para pensar la posibilidad de que éstas hayan surgido a partir de diferentes espacios sociales y políticos, considerando la estructura atomizada del poder político en el mundo feudal.²² A partir de nuestro es-

20 Según Black, estas asambleas conforman un *ethos* feudal de base contractual puesto que los parlamentos medievales se basaban en el principio de que el pueblo debía contribuir en aquello a lo que se había comprometido a contribuir, pero el rey debía cumplir aquello que se había comprometido a cumplir (Black, 1992: 164).

21 "Aquello que a todos concierne, debe ser por todos aprobado". Para una reconstrucción histórica de esta formulación, *vid.* Maravall (1983).

22 "If the state is thus rejected as the unit of our analysis, we have to turn to less stable and more varied political systems as these really functioned and were felt as communities by the people. Besides the large monarchical states, the later Middle Ages saw the continued existence of regional or territorial states ruled by a lay or clerical prince, independent cities with a more or less extended territory, and virtually autonomous rural territories. The last two categories, when loca-

tudio de las cortes castellanas durante la Baja Edad Media llegamos a conclusiones similares a las de Blockmans, pero creemos que esto no solamente debe ser un criterio metodológico para llevar adelante una historia totalizadora del fenómeno parlamentario medieval europeo en su conjunto, sino también para pensar los casos particulares a partir de enfoques que tomen en cuenta múltiples dimensiones de lo social como factores intervinientes en la historia de las asambleas estamentales y la estructura compleja y conflictiva de los poderes en el mundo medieval occidental como fundamento estructural del desarrollo del parlamento en la sociedad feudal.

Conclusiones: los parlamentos medievales y la formación del moderno Estado burgués

Es a partir de estas consideraciones que hemos podido establecer, en nuestro trabajo de tesis doctoral, que, sobre la base de esta dinámica, el parlamento estamental aparece no solamente como espacio de articulación material de alianzas políticas sino también como ámbito de condensación de formulaciones ideológicas universalizantes basadas no en las ideas de igualdad y libertad (por lo menos no en un primer momento, puesto que estas son concepciones específicamente modernas, propias de la maduración de la teoría política burguesa) sino en la de “justicia”, que en la cosmovisión jerárquica estamental medieval es entendida como “dar a cada uno aquello que le corresponde” de acuerdo con

ted in close proximity to one another, often united in federations of which some lasted for years, decades and even centuries, just as monarchies did. Representative institutions evidently were expressions of the most powerful segments of those societies from which they emanated. They should therefore be considered in their wider social and political context” (Blockmans, 1998: 36).

el “derecho natural”, pero que requiere para ello la participación de “todos”, pues es asunto que “a todos concierne”. La conformación de un espacio de representación política sustentado por una ideología englobante y totalizadora permite que tome cuerpo y se despliegue una concepción teórico-política propia de una clase social no feudal en la que va configurándose lentamente un conjunto de principios abstractos que conforman la sustancia ideológica sobre la cual esta clase afirma que debe obrar el Estado.²³ Son las de “justicia”, “orden” y “bien común” las nociones que esta clase presenta como “naturales” y situadas más allá de los pareceres particulares de los sujetos políticos. Los sectores del patriciado urbano representados en los parlamentos estamentales definen así su identidad como tercer estado, diferenciándose de las noblezas laica y eclesiástica pero generando a su vez las bases ideológicas de un principio de representación de la totalidad de los sectores no feudales que constituye el fundamento medieval de la ideología política burguesa del consenso, sobre la cual se erige el Estado moderno (Miliddi, 2012: 207-227).

La culminación de este principio rector de la ideología parlamentaria estaría representada por la célebre formulación del abate Sieyès (enmarcada en el conflicto por la representación en los Estados Generales) en los inicios de la Revolución francesa según la cual: “el tercer estado lo es todo”.²⁴ Esto implica el reconocimiento de que en el par-

23 Thomas Bisson señala (1982: 192) que esta fue una característica de los parlamentos especialmente a partir del siglo XIV: “... this insistence on counsel and on the idea of protecting the king (as well as the people) against his advisers shows again the persistent strength of a royalist model of social consensus. Because counsellors could not in practice play the king's role in assemblies as well as the king, their counsel tended naturally to become an interest, a political issue, in itself; and the growth of deliberative powers in fourteenth-century assemblies is directly related to a heightened awareness of this issue”.

24 Sieyès (1989: 42).

lamento medieval se hallan contenidas las premisas del parlamento moderno, que las instituciones representativas feudales contienen los principios que, transformándose en el transcurso de los siglos de la Época Moderna, conducen al surgimiento del sistema representativo burgués moderno.²⁵

Es sobre esta base, generada por —y profundamente arraigada en— la dinámica política estructural del feudalismo, que el parlamento va configurándose como el espacio privilegiado para la representación política que hallará su culminación en las revoluciones burguesas de los siglos XVI (Castilla),²⁶ XVII (Inglaterra) y XVIII (Francia), en las cuales las asambleas estamentales desempeñan un rol fundamental.²⁷ El parlamento moderno que emerge de la victoria política burguesa no representa entonces una ruptura radical con las prácticas políticas del Antiguo Régimen, ni constituye una creación *ex nihilo* de la burguesía ascendente, sino que es el fruto de la configuración de formas y mecanismos

25 Anthony Black sostiene (1992: 162): “Parliaments developed in the thirteenth and fourteenth centuries, in some cases earlier, and became a familiar part of the political process in most European states. The later fifteenth century saw a decline in the use and power of the Estates in France, England and elsewhere, but an increased use of them in some German principalities. This wave-like pattern created an illusion that medieval government was more autocratic, and that constitutional government developed later, than was in fact the case. There was considerable continuity between medieval parliamentary traditions and the emergence of modern representative government”.

26 Podría incluirse también en este siglo a la revolución de los Países Bajos, pero en este caso la revolución burguesa presenta un matiz diferente de las otras tres señaladas puesto que la lucha se dio en el marco de un conflicto por alcanzar la independencia con respecto a España. *Vid.* Parker (1989) y Brendler (1983).

27 Para la Revolución francesa puede consultarse la fundamental obra de Albert Soboul (1966), quien conjuga una inmensa erudición histórica con un profundo conocimiento teórico conceptual y continúa siendo una referencia para los estudiosos de la cuestión. En el caso de la Revolución inglesa, a pesar del tiempo transcurrido, continúa teniendo una enorme vigencia la conceptualización de Christopher Hill (1983 y 1977), quien resulta para la Inglaterra del siglo XVII el equivalente a Soboul para el siglo XVIII francés. En el caso de España se destaca la monumental tesis de Josep Pérez (1977) y, más recientemente, el trabajo de Pablo Sánchez León (1998).

de representación gestados en el conflictivo devenir de los parlamentos estamentales durante la Baja Edad Media y la modernidad temprana.

Esto no supone, sin embargo, afirmar la permanencia inmodificada de las estructuras político-institucionales del Antiguo Régimen en el moderno Estado burgués. Más bien tendemos a pensar, tal como lo señala Marx en *El dieciocho Brumario de Luis Bonaparte* (1995: 127-128), que la burguesía victoriosa logra emplear —a menudo de manera tortuosa, contradictoria y extremadamente inestable, como el propio caso francés lo testimonia— esta maquinaria estatal para imponer su dominación de clase frente a los sectores dominantes tradicionales y, posteriormente, frente a la lucha política de la clase obrera.²⁸

A la luz del rol que jugaron los parlamentos estamentales en las tres revoluciones burguesas mencionadas, es factible afirmar que la radicalización de los movimientos revolucionarios podría tener una correlación directa con el declive y la clausura de los canales de institucionalización del conflicto y de negociación política vinculados con el incremento del absolutismo monárquico y de la identificación creciente del Estado con la nobleza feudal. Los movimientos de cuestionamiento del orden vigente se gestan y se expresan —en un principio— en los espacios parlamentarios para finalmente desbordarlos en una conflictividad que tiene a la violencia militar revolucionaria como elemento determinante para asegurar su victoria —casos inglés y

28 El historiador norteamericano Arno J. Mayer ha sostenido que la Europa de los siglos XIX y XX se caracteriza por la permanencia de instituciones, prácticas, relaciones sociales y valores gestados durante el Antiguo Régimen que han resultado operativos para que la burguesía consolide su dominación política e imponga nuevas formas de explotación económica. Para Mayer (1986), la persistencia de estos elementos de Antiguo Régimen no es una excepcionalidad ni representa una mera “supervivencia” precapitalista, sino que cumple una función de primer orden para asegurar la imposición del sistema capitalista.

francés— o su derrota —caso español—. El período posrevolucionario contempla un retorno a la institucionalidad, pero en este caso, el parlamento o bien se inscribe ya en una lógica diferente —espacio consensual de una burguesía victoriosa que detenta también el control de los aparatos de ejecución política a través de una compleja burocracia— como en Inglaterra y Francia, o bien vegeta como una supervivencia institucional desprovista de operatividad política —en el marco de un sistema de Antiguo Régimen en el que predominan relaciones sociales feudales— como sucede en el caso de España.

Fuentes

Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla, 5 tomos (I, 1861; II, 1863; III, 1866; IV, 1882). Publicado por la Real Academia de la Historia. Madrid, Rivadeneyra.

Bibliografía

Althusser, L. (1968 [1959]). *Montesquieu, la política y la historia*. Madrid, Ciencia Nueva.

Bisson, T. (1982). "Celebration and Persuasion: Reactions on the Cultural Evolution of Medieval Consultation". *Legislative Studies Quarterly*, vol. 7, nº 2, pp. 181-204.

Black, A. (1992). *Political Thought in Europe. 1250-1450*. Cambridge, Cambridge University Press.

Blockmans, W. (1998). "Representation (since the Thirteenth Century)". En Allmand, Ch. (ed.), *The New Cambridge Medieval History. Volume VII, c.1415-c.1500*, pp. 29-64. Cambridge, Cambridge University Press.

Brendler, G. (1983). "Sobre la problemática del ciclo de la Revolución Burguesa temprana". En AA.VV., *Las Revoluciones Burguesas*, pp. 124-159. Barcelona, Crítica.

- Colmeiro, M. (1883-1884). *Introducción a las Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, vol. I, caps. I y II. Madrid, S/D.
- Dodd, G. (2007). *Justice and Grace. Private Petitioning and the English Parliament in the Late Middle Ages*. Oxford, Oxford University Press.
- Elliott, J. H. (1992). "A Europe of Composite Monarchies". *Past and Present*, n° 137, "The Cultural and Political Construction of Europe", pp. 48-71.
- Elton, G. R. (1986). *The Parliament of England 1559-1581*. Cambridge, Cambridge University Press.
- Ertman, T. (1997). *Birth of the Leviathan. Building States and Regimes in Medieval and Early Modern Europe*. Cambridge, Cambridge University Press.
- García de Valdeavellano, L. (1960). *Sobre los burgos y los burgueses de la España medieval. Notas para la historia de los orígenes de la burguesía*. Madrid, Real Academia de Historia.
- . (1975 [1969]). *Orígenes de la burguesía en la España medieval*. Madrid, Espasa Calpe.
- Guenée, B. (1985 [1971]). *Occidente durante los siglos XIV y XV. Los Estados*. Barcelona, Labor.
- Guillermo de Ockham (1992 [1339]). "Ocho cuestiones sobre la potestad del Papa". En *Obra política I*, pp. 3-244. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales.
- . (1995 [1339-1340]). *Sobre el gobierno tiránico del papa*. Madrid, Altaya.
- Henshall, N. (2000 [1996]). "El absolutismo de la Edad Moderna, 1550-1700 ¿Realidad o propaganda?". En Asch, R. G. y Duchhardt, H. (eds.). *El Absolutismo ¿un mito? Revisión de un concepto historiográfico clave*, pp. 43-83. Barcelona, Idea Books.
- Hill, C. (1977 [1940]). *La Revolución inglesa, 1640*. Barcelona, Anagrama.
- . (1983 [1972]). *El mundo trastornado*. Madrid, Siglo XXI.
- Hintze, O. (1968). *Historia de las formas políticas*. Madrid, Revista de Occidente.
- Ladero Quesada, M. A. (2000). "Historia institucional y política de la Península Ibérica en la Edad Media (La investigación en la década de los '90)". En *la España Medieval*, vol. 23, pp. 441-481.
- Maddicott, J. R. (2010). *The Origins of the English Parliament, 924-1327*. Oxford, Oxford University Press.

- Maravall, J. A. (1983). "La corriente democrática medieval en España y la fórmula *quod omnes tangit*". En *Estudios de historia del pensamiento español*, I, pp. 161-177. Madrid, Cultura Hispánica.
- Marsilio de Padua (1989 [1324]). *El defensor de la paz*. Madrid, Tecnos.
- Marx, K. (1995 [1852]). *El dieciocho brumario de Luis Bonaparte*. Montevideo, La Comuna.
- . (1987 [1857-1858]). *Formaciones económicas precapitalistas* (con "Introducción" a cargo de Eric J. Hobsbawm). México, Siglo XXI.
- Mayer, A. J. (1986 [1981]). *La persistencia del Antiguo Régimen*. Madrid, Alianza.
- Miliddi, F. M. (2011). *Génesis y funcionalidad del parlamentarismo bajomedieval y moderno. Un estudio del caso histórico castellano a partir la teoría política y social. Las Cortes de Castilla y León, siglos XIII-XVI*. Tesis Doctoral, Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras de la UBA (inédita).
- . (2012). "Las Actas de las Cortes castellanas medievales como fuente de conocimiento para las primeras formas de conciencia burguesa". En Neyra, A. V. y Rodríguez, G. (dirs.), *¿Qué implica ser medievalista? Prácticas y reflexiones en torno al oficio del historiador*, vol. 2, pp. 207-227. Mar del Plata, Universidad de Mar del Plata - Sociedad Argentina de Estudios Medievales.
- Montesquieu (1987 [1748]). *Del espíritu de las leyes*. Madrid, Tecnos.
- Parker, D. (2003). *Class and State in Ancien Régime France. The road to modernity?* New York, Routledge.
- Parker, G. (1989 [1985]). *España y la rebelión de Flandes*. Madrid, Nerea.
- Pérez, J. (1977). *La revolución de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*. Madrid, Siglo XXI.
- Pirenne, H. (1995 [1936]). *Historia de Europa. Desde las invasiones hasta el siglo XVI*. México, Fondo de Cultura Económica.
- Piskorski, W. (1977 [1897]). *Las Cortes de Castilla en el período de tránsito de la Edad Media a la Moderna 1188-1520*. Barcelona, El Albir.
- Post, G. (1992 [1964]). *Studies in Medieval Legal Thought. Public Law and the State, 1100-1322*. Princeton University Press.
- Procter, E. (1988 [1975]). *Curia y Cortes en Castilla y León, 1072-1295*. Madrid, Cátedra.

- Richardson H. G. y Sayles G. O. (1981). *The English Parliament in the Middle Ages*. Londres, The Hambledon Press.
- Romero, J. L. (1989 [1967]). *La revolución burguesa en el mundo feudal*, vol. 1. México, Siglo XXI.
- Russell, C. S. R. (1982). "Monarchies, Wars, and Estates in England, France, and Spain, c.1580-c.1640", *Legislative Studies Quarterly*, vol. 7, n° 2, pp. 205-220.
- Sánchez León, P. (1998). *Absolutismo y comunidad. Los orígenes sociales de la guerra de los comuneros de Castilla*. Madrid, Siglo XXI.
- Sieyès, J. E. (1989 [1789]). "¿Qué es el tercer estado?". En AA.VV., *La revolución francesa en sus textos*, pp. 40-43. Madrid, Tecnos.
- Skinner, Q. (1985 [1978]). *Los fundamentos del pensamiento político moderno*. México, Fondo de Cultura Económica.
- . (2003 [2002]). *El nacimiento del Estado*. Buenos Aires, Gorla.
- Soboul, A. (1966 [1962]). *Compendio de la Historia de la Revolución Francesa*. Madrid, Tecnos.
- Strayer, J. R. (1970). *On the Medieval Origins of the Modern State*. New Jersey, Princeton University Press.
- Ullmann, W. (1985 [1961]). *Principios de gobierno y política en la Edad Media*. Madrid, Alianza.
- . (1999 [1965]). *Historia del pensamiento político en la Edad Media*. Barcelona, Ariel.